

Sentencia T-052/20

ACCION DE TUTELA PARA OBTENER REINTEGRO LABORAL DE TRABAJADOR EN CONDICION DE DISCAPACIDAD QUE GOCE DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-

Procedencia excepcional

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-

Reiteración de jurisprudencia sobre protección por vía de tutela de manera excepcional

En aquellos casos en los que el accionante sea titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada, por encontrarse en una situación de debilidad manifiesta y sea desvinculado de su empleo sin autorización de la oficina del trabajo o del juez constitucional, la acción de tutela pierde su carácter subsidiario y se convierte en el mecanismo de protección principal

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-

Reglas jurisprudenciales

(i) Declarar la ineficacia de la terminación contractual o del despido laboral (con la consiguiente causación del derecho del demandante a recibir todos los salarios o remuneraciones y las prestaciones sociales dejadas de percibir en el interregno). (ii) En caso de ser posible, ordenar el reintegro a un cargo que ofrezca condiciones similares a las del empleo desempeñado por el trabajador hasta su desvinculación, o la renovación del contrato, para que desarrolle un objeto contractual que ofrezca condiciones similares al del ejecutado anteriormente, y que esté acorde con su actual estado de salud. Y (iii) ordenar una indemnización de 180 días del salario o de la remuneración, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-

Vulneración al dar por terminada relación laboral sin autorización de la autoridad laboral

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD-

Vulneración por cuanto la empresa tenía conocimiento sobre el estado de salud del empleado

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-

Ineficacia del despido sin autorización previa y expresa del Ministerio de Trabajo

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR RAZONES DE SALUD-

Orden pagar los salarios y prestaciones dejadas de percibir, y pago de la indemnización, según Ley 361 de 1997

Referencia: expedientes acumulados T-7.441.401 y T-7.448.222

Revisión de las decisiones judiciales relacionadas con las acciones de tutela presentadas por María Angélica Cardona Rugeles en contra de Servimos Integral SAS, la ARL Sura y el Conjunto Residencial El Edén; y Héctor Julio López Arévalo en contra de SaludCoop EPS en liquidación.

Magistrado sustanciador:

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Gloria Stella Ortiz Delgado, Cristina Pardo Schlesinger y Antonio José Lizarazo Ocampo, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, pronuncia la siguiente

SENTENCIA

En el trámite de revisión de los fallos proferidos en el **expediente T-7.441.401**, en primera instancia, por el Juzgado Treinta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el 19 de marzo de 2019, y, en segunda instancia, por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, el 3 de mayo de 2019, dentro del proceso de tutela iniciado por María Angélica Cardona Rugeles en contra de Servimos Integral SAS, la ARL Sura y el Conjunto Residencial El Edén; y del fallo proferido en el **expediente T-7.448.222**, en primera

instancia, por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, el 20 de mayo de 2019, dentro del proceso de tutela iniciado por Héctor Julio López Arévalo en contra de SaludCoop EPS en liquidación.

Los expedientes de la referencia fueron seleccionados para revisión por la Sala de Selección de Tutelas Número Siete, mediante auto proferido el 18 de julio de 2019 y notificado el 1 de agosto de 2019, en donde se decidió su acumulación por presentar unidad de materia[1].

I. ANTECEDENTES
1. Expediente T-7.441.4011.1. Demanda y solicitud
El 11 de marzo de 2019, la señora María Angélica Rodríguez, quien es beneficiaria de la ARL Sura y el Conjunto Residencial La Esperanza, solicitó la tutela de sus derechos a la salud, a la seguridad social, a la vida y a la dignidad humana, alegando que se encuentra vulnerada en razón de la terminación de su contrato de salud, lo que le impide acceder a los servicios de salud que requiere, manifestando que su salud se ha deteriorado debido al deterioro de su salud.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

